



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

## ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2021/MDCH

Chorrillos, 31 de mayo del 2021

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

### VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2021, el Documento N° 4439-2021 de fecha 15 de abril de 2021, presentado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, el Informe N° 363-2021-MDCH/GAF-SSGCP-AFCP de fecha 06 de mayo de 2021, emitido por el Área Funcional de Control Patrimonial, el Memorandum N° 1425-2021-MDCH-GAF de fecha 06 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 023-2021-AFPPI-GPP/MDCH de fecha 11 de mayo de 2021, emitido por el Área Funcional de Planeamiento y Promoción de la Inversión, el Informe N° 121-2021-GAJ-MDCH de fecha 19 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 520-2021-MDCH-GM de fecha 19 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y;



### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9°, inciso 26 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el concejo municipal es el encargado de "aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 87.1 indica que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. En ese orden, conforme al artículo 88°, numeral 88.3 del citado T.U.O por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, mediante Documento N° 4439-2021 de fecha 15 de abril de 2021, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur remite Solicitud de Nuevo Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Chorrillos, con la finalidad de implantar mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas, para el mejor funcionamiento de nuestras competencias y funciones de cada una de las partes.

Que, mediante Memorándum N° 1425-2021-MDCH-GAF de fecha 06 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que emita opinión técnica respecto a la suscripción de la Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Chorrillos generaría gasto presupuestal a esta entidad edil.

Que, mediante Informe N° 023-2021-AFPPI-GPP/MDCH de fecha 11 de mayo de 2021, el Área Funcional de Planeamiento y Promoción de la Inversión remite opinión técnica, concluyendo que resultaría favorable para la entidad que se concreten alianzas estratégicas a través de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional, aprobados y suscritos dentro del marco normativo vigente, cuya finalidad esté relacionada a establecer condiciones generales de mutua colaboración para implementar mecanismos que permita coordinar y realizar acciones conjuntas, para el mejor cumplimiento de las competencias de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, siendo que ello se encuentra dentro de los criterios de modernización del Estado y alineado a los principios y valores de la entidad. Asimismo, informa que en la cláusula octava señala que, los compromisos asumidos del presente convenio no generarán ningún tipo de obligación financiera de las partes, por lo cual carece de objeto pronunciarse sobre el tema presupuestal.

Que, mediante Informe N° 121-2021-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos opina favorablemente respecto a la viabilidad de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Chorrillos para establecer condiciones generales de mutua colaboración, con la finalidad de implantar mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas para el mejor cumplimiento de las competencias y funciones de cada una de las partes.

En ese sentido, el honorable Concejo Municipal, luego de ser sometido a votación, y estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Señor Alcalde a suscribir el presente Convenio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y el Área Funcional de Control Patrimonial, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo, conforme a sus competencias.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Gerencia de Informática y Tecnología, cumpla con realizar la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS  
.....  
Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo  
ALCALDE





## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS



Firma Digital

Firmado digitalmente por PISCONTE RAMOS Jose Julio FAU 20131370301 soft Gerente General Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.08.2021 23:10:53 -05:00

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la avenida Villa María N° 284, 4to piso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, señora **NICCY MARIEL VALENCIA LLERENA**, identificada con DNI N° 18100988, proclamada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1487-2020-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2020, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131368152, con domicilio legal en la avenida Defensores del Morro N° 2280 (Ex Av. Huaylas), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, Señor **AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO**, identificado con DNI N° 41177573, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:



Firma Digital

Firmado digitalmente por VALENCIA LLERENA Niccy Maria FAU 20131370301 hard Gerente De La Oficina De Proyectos Y Cooperación Técnica Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.08.2021 17:11:09 -05:00

Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA MUNICIPALIDAD**, se les denominarán **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.



Firma Digital

Firmado digitalmente por BACIGALÚPO MARTÍNEZ Ricardo Andre FAU 20131370301 soft Gerente De La Oficina De Proyectos Y Cooperación Técnica Motivo: Doy V° B°

**LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la correspondiente colectividad; siendo marco de las normas vigentes a través de su Alcalde Distrital, tiene atribuciones y responsabilidades delegadas, para aprobar y suscribir Convenios, contratos y Acuerdos según las facultades expresamente otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades.



Firma Digital

Firmado digitalmente por JESSEN VIGIL Mary Del Rosario FAU 20131370301 hard Gerente Central De Oficina De Planificación Y Presupues Motivo: Doy V° B°

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme señala el artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, **EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio Marco no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes de **EL MINISTERIO PÚBLICO** a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.



Firma Digital

Firmado digitalmente por GOICOCHEA MERELLO Jorge Antonio FAU 20131370301 soft Gerente De La Oficina General De Asesoría Jurídica (E) Motivo: Doy V° B°

### CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales



- 3.5 Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y modificatorias.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.8 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales".
- 3.9 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de La Nación".
- 3.10 Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, que aprueba el "Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados", con sus modificatoria.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con la finalidad de implantar mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas, para el mejor cumplimiento de las competencias y funciones de cada una de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio:

- 5.1 Identificar acciones de interés común que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales.
- 5.2 Buscar fuentes de financiamiento que contribuyan al logro de los objetivos del presente Convenio y de los Convenios Específicos que pudieran suscribirse.
- 5.3 Monitorear, a través del coordinador Interinstitucional, la ejecución de los Convenios Específicos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar la finalidad, descripción, objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- La Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.



#### CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. Los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas Instituciones y, para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

**LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos similares, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del periodo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio Marco. Asimismo, es potestad de las mismas realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.



- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, de conformidad con lo que disponga la normatividad vigente de dicha materia, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Marco, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

**Obligaciones Específicas**

**LAS PARTES**, se obligan a entregarse todo material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación de la finalidad del presente Convenio Marco.

**LAS PARTES**, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

**Excepciones**

**LAS PARTES**, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

**Devolución de la información y compromiso de confidencialidad**

Al vencimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a devolver toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un período de cinco (05) años.

- e) **PUBLICIDAD:**

El presente Convenio Marco no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de *marketing* relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre las mismas, sin autorización expresa de la otra.



Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
  - En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio Marco parcial o totalmente.
  - La Resolución del Convenio Marco se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio Marco. El presente Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco.

La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**



**MUNICIPALIDAD**  
**DISTRITAL DE CHORRILLOS**

- 16.1 Conducirse en todo momento, durante la vigencia del Convenio Marco con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 16.2 En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio Marco y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- 16.3 Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio Marco y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- 16.4 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del Convenio Marco; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula de la Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente el Convenio Marco, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los.....días del mes de.....del año .....

**MINISTERIO PÚBLICO**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CHORRILLOS**

**Dra. NICCY MARIEL VALENCIA LLERENA**  
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito  
Fiscal de Lima Sur.

**AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO**  
Alcalde Distrital